

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
	ACTO ADMINISTRATIVO	Emisión:	16/04/2021
Código:		A-GJU-FO24	
Versión: 02			
Página:		1 de 3	
ASESOR JURIDICO 102			
GESTIÓN JURÍDICA			

PROCESO No. CMC-001-2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTIA

OBJETO CONTRACTUAL:

“ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO MULTIRRIESGO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DE MANEJO GLOBAL ESTATAL Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA.”

RESOLUCIÓN N°041 DE 2024

“Por medio de la cual se efectúa saneamiento de vicios de procedimiento al proceso de contratación de Mínima Cuantía N° CMC-001-2024”

CONSIDERACIONES

Que el IMEBU publicó el 26 de marzo de 2024, en la plataforma del SECOP II, el Estudio Previo, CDP, Análisis del Sector y la Invitación del Proceso de la referencia.

Que si bien, la Entidad determinó un cronograma acorde a los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, el cual ha sido objeto de adendas motivadas en los inconvenientes técnicos presentados con la plataforma Secop II y en las observaciones recibidas en relación con la Invitación Pública CMC-001-2024 y demás documentación precontractual (Incluidas las observaciones extemporáneas), por las cuales se ameritó contar con un mayor término razonable para el análisis y emisión de las correspondientes respuesta de fondo; no obstante, debido a que se requiere actualizar en el aplicativo SECOP II, las fechas de respuesta a observaciones y de publicación del aviso de limitación a Mipymes, por cuanto, no pudieron ser publicados en los términos inicialmente previstos, se amerita en consecuencia retrotraer dichas etapas, para efectos de garantizar los términos de ley, especialmente los consagrados en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. y el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015

Que lo anterior constituye un vicio de procedimiento, susceptible de ser saneado en los siguientes términos:

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece: *“Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la Entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”*

La contratación estatal se encuentra orientada a la protección del interés general, tal como se ha sostenido por el Consejo de Estado en Sentencia emitida por la SECCIÓN TERCERA, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación: 110010326000201000037 00 (39005): *“La actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general, directrices que, por la magnitud y diversidad de las situaciones que han de cobijar, deben estar dotadas de un elevado nivel de abstracción y generalidad, constituyendo así verdaderos principios regentes de la actividad administrativa del Estado en materia contractual”.*

Que la doctrina y jurisprudencia nacional reconocen que el Estatuto Contractual del Estado contiene las reglas procedimentales para adelantar los diferentes procesos contractuales y que

9



IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	ACTO ADMINISTRATIVO	Emisión: 16/04/2021
		Código: A-GJU-FO24
		Versión: 02
ASESOR JURIDICO 102		
GESTIÓN JURÍDICA		Página: 2 de 3

si bien es cierto existen unas reglas procedimentales comunes existen otras específicas, según sea la modalidad contractual aplicable al caso concreto.

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en sentencia del 12 de septiembre de 1996, sección primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente No. 3552 se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la administración lo siguiente: *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo entendido la jurisprudencia de esta sala (Sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; Sentencia de 6 de Junio de 1991; auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz.)*

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha 15 de Junio de 2004 Radicación No. 1998-0782: *"Enefecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen del administrado, de la administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia, no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.*

Que las circunstancias referidas en el presente Acto Administrativo se consideran como un vicio que no constituye causal de nulidad y por tanto es susceptible de subsanarse, estableciendo nueva fecha de publicación de respuesta a observaciones y del aviso referente a limitación a Mipymes, acorde al Estatuto de Contratación, para poder cumplir a cabalidad con cada una de las etapas del proceso.

Que en este orden de ideas, es procedente el saneamiento del proceso para garantizarlos principios consagrados en los artículos 13, 83, 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por lo que razonablemente procede la entidad a sanear el vicio del procedimiento ocurrido.

Que por lo anterior, se expedirá la adenda respectiva en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la Invitación Pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento de vicios de procedimiento respecto del proceso de contratación de Mínima Cuantía N° CMC-001-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer el procedimiento del proceso de contratación de Mínima Cuantía N° CMC-001-2024, hasta el momento previo al vencimiento del término para publicación de respuesta a observaciones y del aviso referente a limitación a Mipymes,

ARTÍCULO TERCERO: Expídanse las adendas correspondientes y modifíquese el cronograma del proceso de contratación de Mínima Cuantía N° CMC-001-2024.

CA



Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU

Calle 48 No. 28– 40 Piso 2 Bucaramanga

Celular: 321 382 5282 – Página web: www.imebu.gov.co

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial ASESOR JURÍDICO 102 GESTIÓN JURÍDICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	ACTO ADMINISTRATIVO	Emisión: 16/04/2021
		Código: A-GJU-FO24
		Versión: 02
		Página: 3 de 3

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Numeral 11.2 (Cronograma) del Proceso No. CMC-001-2024, MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTIA, OBJETO CONTRACTUAL: “ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO MULTIRRIESGO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DE MANEJO GLOBAL ESTATAL Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA”, el cual quedará en los términos que para el efecto se indiquen en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, al noveno (9) día del mes de abril de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO PRIETO GARCÍA

Director General

Proyectó: Gerson Vega Vargas-CPS-Oficina Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: Ana María Vargas Sepúlveda

